



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00394-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente ACCIÓN DE TUTELA, informándole que el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla revocó la sentencia proferida por este Despacho.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Noviembre 1 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64c976ed229ad7f1d400bb6040b4cd917645f560577fd4aee864556faf1d82f**

Documento generado en 01/11/2022 03:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2022-00394-00

ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, tenemos que en efecto el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla revocó la sentencia proferida por este Despacho en la cual tutelamos los derechos fundamentales DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO a la señora ERIKA SOFIA QUINTERO OLIVARES contra el DIRECTOR TERRITORIAL NOROCCIDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BARRANQUILLA.

El Tribunal determinó que desde la presentación de la solicitud de reconocimiento del silencio administrativo positivo ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, esta entidad cuenta con un término de cinco (5) meses, contados a partir de la radicación de la petición correspondiente para emitir la decisión que corresponda y que este término aún no había transcurrido, por lo que no hay vulneración de derecho alguno, decidiendo negar el amparo constitucional deprecado por la accionante. Así las cosas, no nos queda más que obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Tribunal.

En consecuencia, se

R E S U E L V E

1.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Nov.1/22



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
Oral de Barranquilla

Estado No. 191

Fecha: 2 de Noviembre de 2022

Notifico auto anterior de fecha
1 de Noviembre de 2022

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131f75889922923a4aba3577b46bfaaded230f739e5e28ca6da8f0dc3d3cf0bd**

Documento generado en 01/11/2022 03:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>